



INFORME AUDIENCIA INICIAL || 2022-00087, RAFAEL ALEXANDER GRANADOS ESPITIA Y OTROS vs. NACION MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

Desde Kathalina Carpetta Mejia <kcarpetta@gha.com.co>

Fecha Mié 22/01/2025 16:52

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>

Buenas tardes estimados, para su conocimiento y fines pertinentes me permito reportar que el día de hoy a partir de las 11:00 am concurrí en calidad de apoderada sustituta de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC a la diligencia de que trata el artículo 180 del CPACA en el siguiente asunto:

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	1100133360322022-0008700
DEMANDANTES:	RAFAEL ALEXANDER GRANADOS ESPITIA Y OTROS.
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y OTROS.
LLAMADO EN GARANTÍA:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Inicio diligencia: 11:25 am

Intervinientes:

Diana María Hernández Díaz: Apoderada Juan Ciudad.

Juan Carlos Ballesteros: Apoderado Ministerio.

Javier Libardo Tarazona: Apoderado parte actora **teléfono: 3193162444**

Sandra Mónica Bautista: Apoderada de Compensar EPS.

Diego Armando Parra Castro: Apoderado Cruz Roja.

Esteban Escobar Aristizábal: Apoderado de CHUBB.

Miguel Arturo Acosta: Apoderado Cruz Roja.

Blanca Myriam Vargas: Apoderada Secretaría Distrital de Salud.

Etapas surtidas:

1. Saneamiento:

No se avizoran nulidades o vicios que deban ser subsanadas. Se declara saneado el proceso.

2. Fijación del litigio:

Se declaran improbados todos los hechos, salvo algunos contenidos en los llamamientos

Determinar si LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR – COMPENSAR EPS-, y CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD - HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MÈDERI deben ser declaradas administrativa y patrimonialmente responsables por la muerte de la señora MARIA EVERY ESPITIA, presuntamente por la falta de atención médica adecuada y oportuna, así como una errada disposición de sus restos.

En caso de que la respuesta al interrogante anterior sea afirmativa, se deberá determinar la responsabilidad de las llamadas en garantía en el pago de las indemnizaciones pretendidas por las entidades llamantes.

3. Conciliación:

Se interroga a los asistentes respecto de la existencia de ánimo conciliatorio, así:

No ánimo conciliatorio: Ministerio de Salud; Secretaría Distrital de Salud; Cruz Roja; Compensar (dice que no se avizoran los elementos que constituirían la responsabilidad de la EPS); Juan Ciudad; CHUBB.

Ánimo conciliatorio: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

En relación con el ánimo conciliatorio que se manifestó, la suscrita a nombre de la aseguradora, ofrece la suma de 115 millones de pesos.

Al respecto, la asegurada y llamante, COMPENSAR EPS señala que no se realizó comunicación de afectación a la póliza, por lo que solicita se suspenda la diligencia para realizar un acercamiento al asegurador.

La parte actora señala que es una propuesta interesante, que hay ánimo conciliatorio. Señala que si aceptaría los 115 millones como indemnización total para terminar con el proceso.

Se realiza un receso a las 12:51 y continuará con la misma a las 2:15 pm, este receso se realiza para que Compensar y la aseguradora puedan concertar lo relativo a la conciliación y, el Despacho verifique las facultades de los apoderados para conciliar.

- Reinicio diligencia 2:15 pm.

Al reiniciar la diligencia Compensar manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio, señala que se acoge al acuerdo si se renuncia al deducible y no se afecta la póliza, es decir que el dinero se pague de cuenta de la aseguradora.

El apoderado de la parte demandante señala que acepta el acuerdo conciliatorio por los 115 millones ofertados, bajo la precisión de que dicho acuerdo conciliatorio terminaría el proceso respecto de Compensar y de La Equidad, pero continuaría respecto de los otros demandados.

El Juez recuerda al apoderado de la parte actora que media la solidaridad de la EPS y las IPS demandadas. Así mismo, el Despacho manifiesta que la conciliación no resuelve lo relativo al llamamiento en garantía y el contrato de seguros; Adicionalmente señala que no sería posible aprobar el acuerdo conciliatorio porque hay responsabilidad solidaria.

La parte actora solicita un receso para hablar con sus poderdantes; Al cabo del receso señala que no acepta la propuesta.

En virtud de lo anterior, por parte de la suscrita se elevó la propuesta a 130 millones.

Sin embargo, la parte demandante señaló que su pretensión mínima es de 300 millones, por tanto, no realizará acuerdo conciliatorio por menos de ese valor.

Así las cosas, se declara fracasada la conciliación.

4. **Pruebas:**

Documentos aportados con la demanda y contestaciones.

- Cruz Roja testigos técnicos (parte del equipo que atendió a la difunta):

Diana Leon.

Jimmy Jerez.

Eliana Parada.

José Duarte.

Camila Mican.

- Compensar testimonios:

Silvia Rojas.

Luis Roa.

- Compensar interrogatorio de parte de los demandados.
- Compensar dictamen pericial Nury Vanoy Rocha.

Las pruebas de la Equidad se decretaron como conjuntas, no se rechazó ninguna solicitud probatoria.

Fija fecha para audiencia de pruebas: 28 de enero de 2026 a partir de las 9:00 am.

Terminación audiencia 3:15 pm

Cordialmente,



gha.com.co

Kathalina Carpetta Mejía

Abogada Junior

Email: kcarpetta@gha.com.co | 319 796 6258

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.